



LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32521 QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32521 QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la implementación de la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es viabilizar con la aprobación de disposiciones normativas, la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521.

Artículo 3. Disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, con el fin de viabilizar la implementación de la aprobación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N°32521.

Artículo 4. Plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa

La aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Dicha aprobación se realiza mediante decreto supremo, el cual debe ser refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y requiere, de manera previa, la emisión del informe técnico correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Excepción para la proyección de mayor recaudación de ingresos

Autorícese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, a realizar la proyección de mayor recaudación de ingresos al 31 de diciembre de dicho año, al cierre del primer trimestre, para los fines de la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados establecida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, con el objeto de financiar la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32521.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 15:48:14-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 16:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 16:09:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 10:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 10:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:12:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:48:24-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

1.1. Identificación del problema público

El 6 de diciembre de 2025 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La referida ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Para dicho fin, se establece en el artículo 3 de la mencionada ley, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa. Se dispone asimismo, que si vencido el plazo establecido antes mencionado y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza a la Sunarp a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que el mismo sea aprobado en un plazo no mayor de treinta días calendario luego de lo cual, conforme al artículo 4 de la referida ley, se aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Sunarp mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Finalmente, se dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

En dicho contexto, dado los plazos que establece la Ley N° 32521 para la realización del estudio técnico conducente a la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, se ha rebasado la vigencia de las excepciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que nos encontramos en el año fiscal 2026.

Por otro lado, la escala remunerativa propuesta en los estudios técnicos de la Sunarp excede los límites dispuestos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, por lo que la ley debe de exceptuar a la Sunarp de dichas normas.

Entonces con la presente ley se busca solucionar el problema público de poder hacer efectiva la implementación de la Ley N° 32521 y así cumplir con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la referida ley sin observaciones.

Por otro lado, en consideración al tiempo transcurrido a la fecha, debería emitirse el decreto supremo que apruebe la escala remunerativa, en un plazo más corto que no debería exceder los 15 días contados desde la publicación de la presente ley.

Finalmente, para materializar la mejora de las condiciones laborales autorizada por la Ley N° 32521 en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525 para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. En tal sentido, se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre, con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la escala durante el presente ejercicio fiscal.

1.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar.

Definido, como está, el marco legal para la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, su efectividad dependía que la misma se realizará durante el ejercicio fiscal del año 2025, ya que para dicho año se exoneró a la Sunarp de las restricciones en materia presupuestal para la aprobación de escalas remunerativas.

En tal sentido, con el fin de que se cumpla con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la Ley N° 32521 sin observaciones, se requiere que se extiendan para el año 2026 las exoneraciones en materia presupuestal que hagan posible la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp.

Asimismo, la escala remunerativa propuesta en la propia exposición de motivos de la Ley N° 32521 exceden los límites establecidos en los límites dispuestos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas. En tal sentido, corresponde que, por ley dichos límites no sean aplicables a la Sunarp.

En efecto, en la exposición de motivos de la Ley N° 32521 que se basa entre varios proyectos, el del Proyecto de Ley N° 12334/2025-CR se planteó la siguiente escala:

CATEGORÍA	CATEGORÍA	ESCALA PROPUESTA
FUNCIONARIOS	F1	24,000
	F2	23,200
DIRECTIVOS	E1	21,700
	E2	19,300
	E3	18,400
	D1	14,700
	D2	13,900
REGISTRADOR PÚBLICO	R	13,500
PROFESIONALES	P1	10,100
ASISTENTE REGISTRAL	AR	8,700
TÉCNICOS	T1	6,300
	T2	5,700
	T3	4,000

Fuente: Proyecto de Ley N° 12334/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Dicha escala sobrepasa los límites que establece la Ley N° 28212 que indica en su literal a) del artículo 4 que el Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación. Ésta es fijada por el Consejo de Ministros en un monto superior a la de los Congresistas de la República y no será mayor a diez URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público – UISP).

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece en su artículo 2 que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 112-2025-PCM que fija el monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2026, el mismo asciende a S/ 2 600.00 Soles.

1.3. Contenido de la norma: Objeto, Finalidad, Antecedentes, Marco Jurídico, Justificación [detalle de los artículos].

1.3.1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto la implementación de la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

1.3.2. FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es viabilizar con la aprobación de disposiciones normativas, la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521.

1.3.3. ANTECEDENTES

Por Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, con el propósito de uniformizar el régimen legal y organizativo de los diferentes registros de efectos jurídicos del país; asimismo, con la norma en mención se creó la Sunarp, como organismo técnico especializado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

La última ley que dispuso la aprobación de una escala remunerativa en la Sunarp, fue la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2013.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2025 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Como se explicó anteriormente, en dicha ley se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32521 para la realización del estudio técnico conducente a la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, han rebasado la vigencia de las excepciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que nos encontramos en el año fiscal 2026. Asimismo, la escala remunerativa propuesta en la propia exposición de motivos de la Ley N° 32521 exceden los límites establecidos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

1.3.4. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL: ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA LEY

De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. En el caso de los servicios registrales, estos se brindan en el sector Justicia a través de un organismo técnico especializado adscrito al mismo, denominado Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La ley se sustenta en el diseño organizacional y las funciones que se ha otorgado a la Sunarp en su ley de creación, Ley N° 26366. De acuerdo a dicha ley, la Sunarp es un organismo técnico especializado rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26366, la Sunarp tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran al Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral, sus requisitos y plazos.

El artículo 21 de la mencionada norma, señala que la Sunarp se financia con el ingreso de las tasas registrales y finalmente el artículo 22 de la referida ley, señala que el personal de la Sunarp está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Este marco legal ha definido la estructura y funciones de la Sunarp y le ha permitido desde su creación cumplir con eficiencia los servicios que brinda a la ciudadanía y que le ha merecido ser reconocida como una de las mejores entidades públicas del país por la ciudadanía y por los premios de gestión recibidos.

Es en cumplimiento de este marco legal y diseño institucional que se plantea la presente ley para fortalecer a su personal y asegurar así la continuidad y mejora del servicio registral en favor de la ciudadanía.

La Ley N° 32521, publicada el 6 de diciembre de 2025, constituye el marco habilitante primario. Esta norma no es declarativa, sino ejecutiva, y establece en su Artículo 1 el objeto expreso de autorizar una nueva escala remunerativa.

Es fundamental destacar el Artículo 2 de dicha Ley, que define la finalidad de la medida: "optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema registral a nivel nacional". Esta norma ha entendido que existe una correlación directa entre la calidad del servicio registral (seguridad jurídica,

predictibilidad, eficiencia) y las condiciones de empleo de quienes lo prestan. La norma vincula explícitamente la mejora salarial con el objetivo institucional de otorgar autenticidad y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Asimismo, la Ley N° 32521 establece un procedimiento técnico riguroso en su artículo 3, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar el estudio técnico o, en su defecto, facultando a la Sunarp a presentar dicho estudio para su aprobación.

Un aspecto crítico para la viabilidad de esta propuesta es la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521. En ella, se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Estas excepciones son vitales porque:

- El artículo 6 de la Ley de Presupuesto tradicionalmente prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de toda índole en el sector público.
- Al exonerar a la Sunarp de esta restricción, el Congreso ha otorgado un "espacio de legalidad" específico para proceder con la actualización salarial, condicionado únicamente a la disponibilidad de recursos propios y al sustento técnico.

Cabe indicar, que esta norma es vigente para el presente año y el estudio debe concluirse el 6 de enero del año 2026, y su implementación en ese año para lo cual no existe excepciones, para lo cual se deberá tramitar dicha excepción en la Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2026.

Por otro lado, la escala remunerativa propuesta en los estudios técnicos de la Sunarp excede los límites dispuestos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas. En tal sentido, corresponde que por ley dichos límites no sean aplicables a la Sunarp.

Asimismo, dado el tiempo transcurrido a la fecha, debería corresponder que el decreto supremo que apruebe la escala remunerativa, se emita en un plazo que no debería exceder los 15 días contados desde la publicación de la presente ley.

Finalmente, para materializar la mejora de las condiciones laborales autorizada por la Ley N° 32521, en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525 para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. En tal sentido, se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre, con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de

mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la escala durante el presente ejercicio fiscal.

1.3.5. JUSTIFICACION Y NECESIDAD DE LA NORMA.

1.3.5.1. Necesidad de establecer una nueva escala remunerativa en la Sunarp.

La Sunarp cuenta con una escala remunerativa vigente, la cual se aprobó en el año 2013 mediante Decreto Supremo N° 321-2013-EF. La escala remunerativa actual tiene una vigencia de 12 años desde el año 2013 hasta el año 2025, durante el periodo mencionado las remuneraciones nominales han venido deteriorándose en términos reales, debido a la constante alza del costo de la canasta familiar.

En el cuadro siguiente, se presenta la cantidad de trabajadores, escala remunerativa mensual, costo anual de la escala, por niveles y categorías de los trabajadores de la entidad.

Cuadro N° 01: Escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp

Categoría	NIVEL	N° de trabajadores	Escala Decreto Supremo N° 321-2013-EF	Costo Actual Anual Conforme el AIRHSP
Funcionarios	F1	1	15,000	253,479
	F2	1	14,500	254,506
Directivos	E1	1	13,600	239,722
	E2	14	12,100	3,001,906
	E3	56	11,100	10,784,479
	D1	43	9,200	6,917,010
	D2	51	8,700	7,757,863
Registradores y Profesionales	R1	128	8,700	24,482,825
	R2	96	7,700	16,801,330
	R3	275	6,900	44,152,539
Profesionales	P1	129	6,300	19,584,246
	P2	278	5,400	37,967,434
	P3	304	4,500	36,902,664
Técnicos	T1	51	3,900	5,797,281
	T2	551	3,400	57,209,211
	T3	67	2,500	5,878,472
TOTAL		2046		277,984,967

En el cuadro siguiente se presenta las remuneraciones permanentes, las remuneraciones ocasionales, retribuciones ganadas a través de laudo arbitral (vacaciones y canasta navideña).

El costo anual de la cantidad de 2,046 trabajadores del Pliego Sunarp, asciende a la suma de S/277,984,967.00.

Cuadro N° 02: Cuadro detallado del costo de la remuneración actual

Categoría	NIVEL	N° de trabajadores	Permanentes					Ocasionales					Costo Actual Anual	Laudo arbitral		Costo Actual Anual Conforme el AIRHSP
			Escala D.S. N° 321-2013-EF	Incrementos por Negociación Colectiva Centralizada	Asignación Familiar	Carga social	Alimentación y Movilidad	Escolaridad	Gratificación Julio y Diciembre	Bonificación extraordinaria Julio y Diciembre	CTS	Carga Social Ocasional		Vacaciones	Canasta navideña	
Funcionarios	F1	1	15,000	304	103	1,387	0	400	30,813	2,773	17,974		253,479			253,479
	F2	1	14,500	304	103	1,342	770	400	29,813	2,683	17,391		254,506			254,506
Directivos	E1	1	13,600	304	103	1,261	770	400	28,013	2,521	16,341		239,722			239,722
	E2	14	12,100	4,258	1,435	15,758	10,010	5,600	350,185	315,17	204,275		3,001,908			3,001,908
	E3	56	11,100	17,030	5,740	57,993	14,769	22,400	1,288,740	115,987	751,765		10,784,479			10,784,479
	D1	43	9,200	13,077	4,408	37,177	9,518	17,200	826,168	74,355	481,932		6,917,010			6,917,010
	D2	51	8,700	15,510	5,228	41,799	9,026	20,400	928,874	83,599	541,843		7,757,863			7,757,863
Registradores y Profesionales	R1	128	8,700	38,926	13,120	117,497	278,007	702,900	2,611,066	234,996	1,523,122	40,536	23,846,425	450,400	186,000	24,482,825
	R2	96	7,700	29,195	9,840	79,529	209,497	524,800	1,767,319	159,059	1,030,936	30,888	16,320,130	343,200	138,000	16,801,330
	R3	275	6,900	83,630	28,168	206,783	578,051	1,515,200	4,595,207	413,569	2,680,537	90,099	42,824,439	1,001,100	327,000	44,152,539
Profesionales	P1	129	6,300	39,230	13,223	90,505	279,511	704,700	2,011,237	181,011	1,173,222	42,651	18,934,846	473,900	175,500	19,584,246
	P2	278	5,400	84,543	28,495	172,216	595,380	1,528,500	3,827,053	344,435	2,232,448	87,399	36,601,834	971,100	394,500	37,967,434
	P3	304	4,500	92,449	31,160	163,141	642,820	1,696,700	3,625,388	326,285	2,114,810	95,832	35,429,864	1,064,800	408,000	36,902,664
Técnicos	T1	51	3,900	15,510	5,228	25,010	114,883	270,800	555,776	50,020	324,203	17,721	5,532,881	196,900	67,500	5,797,281
	T2	551	3,400	167,565	56,478	242,008	1,183,576	3,042,300	5,378,017	484,022	3,137,177	175,077	54,492,911	1,945,300	771,000	57,209,211
	T3	67	2,500	20,375	6,868	23,823	137,707	370,200	529,407	47,647	308,821	21,726	5,553,072	241,400	84,000	5,878,472
TOTAL		2,046		622,209	209,715	1,277,229	4,064,296	10,422,900	28,383,078	2,554,477	16,556,796	601,929	268,745,367	6,688,100	2,551,500	277,984,967

Fuente: OGRH - Sunarp

Siendo la Sunarp una entidad que otorga la seguridad jurídica a las transacciones económicas y sociales a través de los servicios de inscripción y publicidad registral, así como crea condiciones para el crecimiento y desarrollo de la economía formal, tiene como el factor más importante para la producción de los servicios registrales al capital humano. Podemos referirnos a la función de producción de Cobb Douglas, que es un modelo económico que describe la relación entre los insumos (principalmente trabajo y capital) y la cantidad de producto que se puede generar, utilizando la fórmula siguiente:

$$Q = aL^bK^c$$

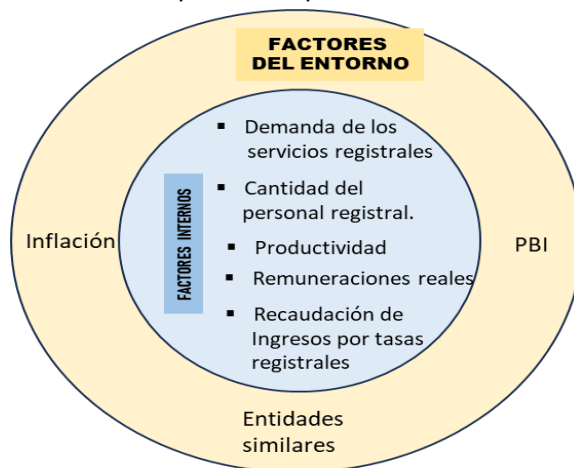
Donde Q es la producción, L es el trabajo, K es el capital, y a, b, y c son coeficientes que indican productividad y elasticidad, siendo muy útil para analizar el crecimiento económico y la contribución de cada factor.

De otro lado, podemos formular un modelo empírico como método que se basa en la observación y experimentación directa de datos concretos para analizar la situación real de las remuneraciones de los trabajadores.

Basada en las evidencias tangibles, se define que las remuneraciones nominales y reales está determinados por variables de nivel macroeconómico y microeconómico, así como factores externos e internos a la entidad. Los factores externos más importantes que tienen correlación directa e indirecta con las remuneraciones son: La inflación de la canasta familiar, crecimiento de la economía que impacta en la demanda de los servicios registrales y las remuneraciones que perciben trabajadores de otras entidades públicas similares. Los factores internos de la Sunarp que tienen importancia para evaluar el incremento de las remuneraciones, son: Crecimiento de la demanda de los servicios registrales, número del personal registral, productividad del personal,

remuneraciones reales y las recaudaciones por concepto de tasas registrales como la sostenibilidad económica de las remuneraciones.

Gráfico 01: Variables más importantes que tienen relación con las remuneraciones.



1.3.5.2. Análisis de las variables que impacta en las remuneraciones.

Variables o Factores externos

Las variables externas más importantes que tienen relación con las actividades del servicio registral, se presentan a continuación:

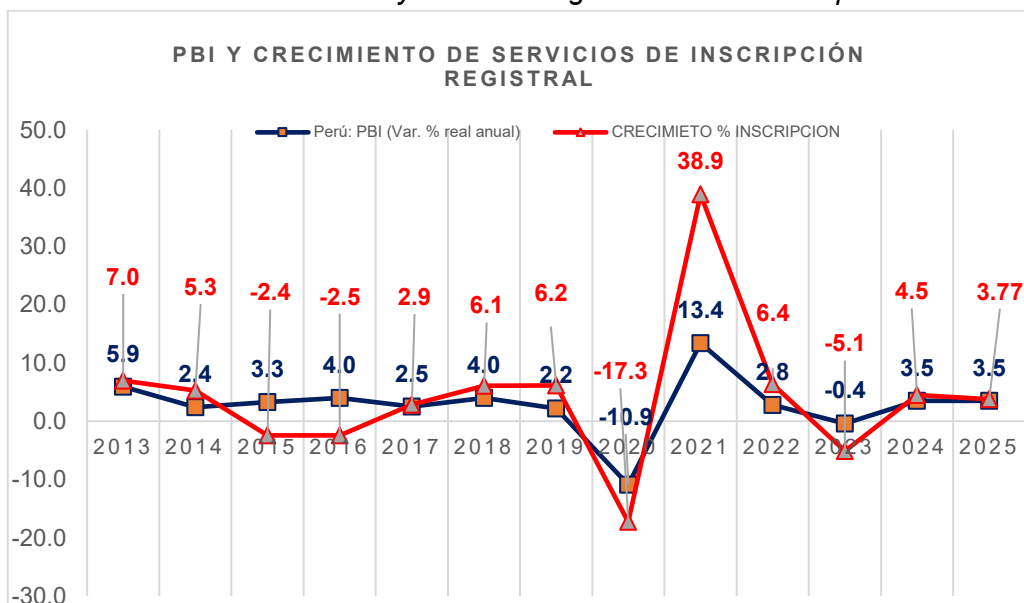
a) Crecimiento de Producto Bruto Interno – PBI y servicios registrales

El sistema registral brinda seguridad jurídica a las transacciones económicas y sociales a través de los servicios de inscripción y publicidad registral, crea condiciones para el crecimiento y desarrollo de la economía dentro de la formalidad. La demanda de los servicios registrales tiene una correlación directa con la variable macro PBI. En el cuadro y gráfico siguiente se puede apreciar la correlación estadística de las variables del comportamiento de la economía nacional y el comportamiento de la demanda de los servicios registrales y la atención oportuna y de calidad al requerimiento del ciudadano.

Cuadro N° 03: PBI y crecimiento de la inscripción registral.

Año	Perú: PBI (Var. % real anual)	CRECIMIENTO % INSCRIPCION
2013	5.9	7.0
2014	2.4	5.3
2015	3.3	-2.4
2016	4.0	-2.5
2017	2.5	2.9
2018	4.0	6.1
2019	2.2	6.2
2020	-10.9	-17.3
2021	13.4	38.9
2022	2.8	6.4
2023	-0.4	-5.1
2024	3.5	4.5
2025	3.5	3.77

Gráfico N° 02: PBI y servicios registrales de la Sunarp



b) Inflación

Siendo la inflación la variación porcentual del aumento generalizado del índice de precios de la canasta del consumidor o las familias, tiene un impacto directo y significativo en las remuneraciones de los trabajadores. Si las remuneraciones no aumentan al mismo ritmo que el aumento de los precios de bienes y servicios, las remuneraciones de los trabajadores pierden el poder adquisitivo, lo que significa que con la misma cantidad de remuneraciones nominales compran menos bienes y servicios, es decir el valor real de las remuneraciones caen, y esto conduce a una disminución en la calidad de vida y genera descontento laboral.

La inflación es una realidad que los empleadores no pueden ignorar, por lo que resulta fundamental implementar políticas de compensación remunerativa en una economía dinámica en constante cambio.

Se estima que las remuneraciones en términos reales de los trabajadores de la Sunarp, desde el año 2013 al año 2025 (12 años), ha perdido el poder adquisitivo equivalente a S/.5,172.74, que es el 34.48% acumulado en los 12 años.

Cuadro N° 04: Índice de precio al consumidor nacional – inflación

Año	Mes	Índice (IPC)	Inflación
2013	Diciembre	78.463519	2.86
2014	Diciembre	80.993231	3.22
2015	Diciembre	84.555255	4.40
2016	Diciembre	87.290518	3.23
2017	Diciembre	88.481907	1.36
2018	Diciembre	90.421894	2.19
2019	Diciembre	92.139993	1.90

2020	Diciembre	93.958129	1.97
2021	Diciembre	100	6.43
2022	Diciembre	108.459162	8.46
2023	Diciembre	111.9704	3.24
2024	Diciembre	114.172077	1.97
2025	Noviembre	115.612485	1.26
2026*	Diciembre	117.924735	2.00
2027*	Diciembre	120.2832297	2.00

Fuente: INEI / IPC Índice de Precio al Consumidor

c) Comparativo con otras entidades públicas de funciones similares.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, catorce (14) Órganos Desconcentrados, setenta y seis (76) Oficinas Registrales y noventa y siete (97) Oficinas Receptoras, siendo en total 173 oficinas en las que se desarrollan labores a nivel nacional para brindar servicios de inscripción y publicidad registral a los ciudadanos, dichos servicios otorgan la seguridad jurídica a las transacciones que desarrollan las personas naturales y jurídicas, así como derecho a la propiedad. Los servicios registrales crean condiciones para el desarrollo económico y social de la economía formal, y el derecho a la propiedad que es base para el desarrollo de la economía.

Las labores registrales desarrolladas por el personal del área registral respecto a los procesos de la calificación, inscripción y publicidad registral, tareas de gran responsabilidad en el sistema registral son altamente especializadas, puesto que otorgan seguridad jurídica y derecho a la propiedad de los bienes. Por lo dicho, el personal de la Sunarp debe tener remuneraciones equiparados básicamente con la Superintendencia de Banca, Seguros y Proinversión, Osiptel, Ositran, Osinermi, y SUNAT.

Las cifras comparativas de las entidades mencionadas se presentan en el cuadro N° 05. Asimismo, se puede apreciar las brechas de las remuneraciones del personal de la Sunarp respecto a las entidades señaladas. En promedio las brechas oscilan entre un mínimo de 10% y un máximo de 80% (promedio de remuneraciones respecto a la Sunarp).

Cuadro N° 05: Cuadro comparativo de escala remunerativa con otras entidades públicas. (soles).

CUADRO COMPARATIVO DE ESCALA REMUNERATIVA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS									
SOLES									
CATEGORIA	NIVEL	SUNARP	OSITPTEL/OSITRAN/O SINERGMIN	SBS	PROINVER SION	SUNAT	PROMEDIO REMUNERACIONES	BRECHA RESPECTO A SUNARP	% DE BRECHA
Funcionarios	F1	15,000	15,600	38,500	29,000	25,000	27,025	12,025	80
	F2	14,500				24,000	24,000	9,500	66
Directivos	E1	13,600	15,600	30,800	25,000	21,000	23,100	9,500	70
	E2	12,100	14,800	26,000	20,000	19,000	19,950	7,850	65
	E3	11,100	14,800	20,833	17,000	16,000	17,158	6,058	55
	D1	9,200	14,800	18,750	16,000	13,700	15,813	6,613	72
	D2	8,700	14,800	17,550	15,000	11,650	14,750	6,050	70
	D3	8,700	14,800	17,550	15,000	11,650	14,750	6,050	70
Registradores y Profesionales	R1	8,700	12,800	13,300	18,000	14,900	14,750	6,050	70
	R2	7,700	12,800	11,300	15,250	11,700	12,763	5,063	66
	R3	6,900	9,250	9,550	12,000	10,400	10,300	3,400	49
Profesionales	P1	6,300	9,250	6,650	8,500	8,400	8,200	1,900	30
	P2	5,400	7,750	5,750	6,000	6,900	6,600	1,200	22
	P3	4,500	7,750	5,400	5,000	5,100	5,813	1,313	29
Técnicos	T1	3,900	4,550	5,100	5,100	4,300	4,763	863	22
	T2	3,400	4,550	4,100	4,000	4,000	4,163	763	22
	T3	2,500	2,200	2,750	3,000	3,000	2,738	238	10

Fuente: Portal institucional de cada entidad

Variables o Factores Internos.

a) Crecimiento de la demanda de los servicios registrales.

El acceso a la inscripción registral, tuvo un crecimiento permanente a través de los años (excepto del año 2020 - COVID-19). En el año 2013 se tuvo una demanda de inscripción de títulos un total de 2,812,689 títulos, y para el año 2025, se estima atender una demanda total de 4,078,768 títulos, resultado que muestra un crecimiento de 32.01% respecto al año 2013.

El crecimiento de los servicios de publicidad registral fue sostenido, en el año 2013 se ha atendido la cantidad de 12,891,312 solicitudes y el año 2025 se proyecta atender la cantidad de 18,523,939 solicitudes de publicidad, siendo el crecimiento de 32.14% respecto al año 2013.

El crecimiento de los servicios registrales, se debe a la accesibilidad de los usuarios a los servicios registrales, como consecuencia de que la entidad facilita a los ciudadanos a través de mayor cobertura de las oficinas registrales, implementación de nuevas tecnologías para los servicios registrales, es el caso de los servicios virtuales de la presentación de títulos SID y servicios de publicidad registral en línea, SPRL, SPRN, cuadros 06 y 07.

Cuadro N° 06: Evolución de la Demanda de los servicios Registral.

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025*
TÍTULOS PRESENTADOS	2,812,689	2,960,556	2,889,140	2,818,029	2,898,329	3,075,107	3,264,470	2,699,942	3,750,841	3,989,817	3,785,593	3,955,752	4,078,768
PUBLICIDAD REGISTRAL	12,891,312	14,324,042	12,724,431	13,266,998	13,324,755	13,174,899	14,149,708	11,262,582	14,817,149	15,865,192	16,597,294	17,523,939	18,523,939

Fuente: OPPM - Sunarp

* Estimado al cierre del 2025

Cuadro N° 07: Evolución de la Demanda de los servicios Registral.

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
TÍTULOS PRESENTADOS		5.26	2.58	0.18	3.04	9.05	14.69	-3.45	34.75	31.38	24.38	30.20	32.01
PUBLICIDAD REGISTRAL		11.11	-1.17	2.95	3.27	2.13	9.55	-11.51	17.10	20.07	23.36	27.91	32.14

Fuente: OPPM - Sunarp

* Estimado al cierre del 2025

b) Productividad del personal registral

Para el análisis de la productividad laboral, se toma el año 2013 debido a que en ese año se dio el último incremento de la escala remunerativa, así mismo la cantidad del personal registral (registradores y asistentes registrales), desde el año 2013 no se ha incrementado, se mantiene constante (excepto personal asistente CAS).

Para la estimación de la productividad del personal registral, se toman las variables de producción que son los títulos calificados, cuadro N° 08; y la cantidad del personal registral que se mantiene constantes desde el año 2013, cuadro N° 09.

Cuadro N° 08: Crecimiento de los servicios de inscripción registral

Años	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Títulos calificados	3,299,816	3,581,119	3,544,039	3,496,520	3,451,617	3,608,066	3,853,402	3,008,131	4,172,692	4,470,327	4,179,467	4,365,909	4,464,770

Fuente: Zonas registrales - oppm

La cantidad del personal registral que desarrollan labores de la calificación registral, se mantienen constante desde el año 2013 (año de referencia), por lo tanto, la cantidad de horas dedicadas a la producción registral son constantes, sin embargo, la demanda de los servicios registrales presenta crecimiento en función al crecimiento de la economía Producto Bruto Interno – PBI anual.

La productividad laboral se mide dividiendo la producción total de la calificación registral, entre el número total anual de horas trabajadas del personal registral. Se considera 22 días laborales mensuales y ocho horas diarias laboradas, al mes se tiene 176 horas laboradas, por doce meses se tiene 2,112 horas anual por cada trabajador, resultando 855,360 horas laboradas al año por los 405 registradores y 3,058,176 horas laboradas al año por los asistentes registrales, cuadro N° 09.

Cuadro N° 09: Cantidad del personal registral

Personal Registral	Cantidad del personal	Cantidad de horas al año	Total personal horas al año
Registradores	405	2,112	855,360
Asistentes registrales	1,448	2,112	3,058,176
Total personal	1,853	2,112	3,913,536
Fuente: Zonas Registrales - UPL - OPPM			

La productividad laboral se estima como la cantidad de títulos calificados por un trabajador en una hora (producción de la calificación de títulos, sobre total horas del personal que labora de manera anual), para tal fin se supone que otros factores de la producción se mantienen constante durante el periodo en análisis, cuadro N° 10.

Un aumento en la productividad laboral implica que los trabajadores (personal registral) están produciendo más, manteniendo constante los demás factores de producción.

Productividad de los Registradores. En el cuadro se parecía un crecimiento de la productividad del factor humano – registradores, en el año 2013 calificaban la cantidad de 3.86 títulos en una hora y en el año 2025 califican 5.22 títulos en una hora, el incremento en la productividad de los registradores es de 35.30%.

Productividad de Asistentes Registrales. La productividad del personal asistente registral en el año 2013 fue de 0.84 títulos precalificados en una hora y en el año 2025 la productividad es de 1.14 títulos precalificados en una hora, siendo el aumento en la productividad de 35.30 % en una hora de producción.

El crecimiento de la productividad laboral permite generar mayores ingresos por concepto de tasa registrales, el incremento de los ingresos genera mayor capacidad económica de la entidad para el aumento de remuneraciones y mejorar nivel de vida, condiciones laborales más satisfactorias de los trabajadores, factor clave en la producción de los servicios registrales.

Cuadro N° 10: Productividad del servicio de inscripción registral

Productividad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Aumento % en la productividad laboral entre los años 2013 - 2025
Títulos calificados/Una hora registrador	3.86	4.19	4.14	4.09	4.04	4.22	4.51	3.52	4.88	5.23	4.89	5.10	5.22	35.30
Títulos calificados/Una hora total personal registral	0.84	0.92	0.91	0.89	0.88	0.92	0.98	0.77	1.07	1.14	1.07	1.12	1.14	35.30

Resultado del cuadro N° 03 y 04.

1.3.5.3. Remuneraciones reales.

Las remuneraciones reales, es decir el poder adquisitivo del valor nominal remunerativo, es factor clave para determinar el nivel de remuneración como compensación a las labores realizadas por los trabajadores. A continuación, se presenta ejercicio de ejemplos para algunos datos remunerativos de la Sunarp del año 2013 al año 2025.

Los montos consignados (S/ 15,000; S/ 14,500; S/ 6,900) corresponden a ingresos nominales históricos del 2013, los cuales, al ser ajustados por inflación mediante el Índice de Precios del Consumidor, evidencian una reducción significativa en términos reales. Por factor de deflactación.

El cálculo se realiza aplicando el siguiente criterio técnico:

$\text{Ingreso real} = \text{Ingreso nominal} \times (\text{IPC2013} / \text{IPC2025})$

El cociente IPC 2013 / IPC 2025 constituye el factor de deflactación, el cual permite expresar montos nominales en términos reales, eliminando el efecto de la inflación acumulada en el período analizado.

$$15,000 \times (78.463519 / 115.612485) = 15,000 \times 0.679 = 10,180 \text{ soles}$$

$$14,500 \times (78.463519 / 115.612485) = 14,500 \times 0.679 = 9,841 \text{ soles}$$

$$6,900 \times (78.463519 / 115.612485) = 6,900 \times 0.679 = 4,683 \text{ soles}$$

Los resultados demuestran que, aun cuando los ingresos nominales parecen elevados, su valor real ha disminuido sustancialmente debido al efecto acumulado de la inflación. En el cuadro siguiente se presenta las remuneraciones reales o el poder adquisitivo de soles nominales.

Cuadro N° 11: Salarios nominales y reales al año 2025

CATEGORIA	NIVEL	N° TRABAJADORES	REMUNERACIONES NOMINALES	REMUNERACIONES REALES
Funcionarios	F1	1	15,000	10,180
	F2	1	14,500	9,841
Directivos	E1	1	13,600	9,230
	E2	14	12,100	8,212
	E3	56	11,100	7,533
	D1	43	9,200	6,244
	D2	51	8,700	5,904
Registradores y Profesionales	R1	128	8,700	5,904
	R2	96	7,700	5,226
Profesionales	R3	275	6,900	4,683
	P1	129	6,300	4,276
	P2	278	5,400	3,665
Técnicos	P3	304	4,500	3,054
	T1	51	3,900	2,647
	T2	551	3,400	2,308
	T3	67	2,500	1,697

Fuente: Elaboración propia - OPPM Sunarp

II. EVOLUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLIEGO SUNARP.

La recaudación de los recursos por concepto de las tasas registrales ha crecido al año 2025 en 98% respecto al año 2013 (de S/.484,844,753.00 a S/.960,973,859.00), esto como consecuencia del crecimiento de la demanda de inscripción registral y servicios de publicidad registral entre los años 2013 y 2025.

Los gastos ejecutados tuvieron un crecimiento de 64%, entre los años del 2013 y 2025, siendo mucho menos al crecimiento de la recaudación de ingresos.

El crecimiento de los ingresos recaudados se debe al crecimiento de la demanda de los servicios registrales, incremento de la productividad del personal y crecimiento de las transacciones dentro de la economía formal que otorga la seguridad jurídica y derecho a la propiedad.

Cuadro N° 12: Ingresos por concepto de tasas registrales y gastos ejecutados

AÑO	Recaudados por concepto de tasas registrales	Gastos ejecutados	Saldo
2013	484,844,753	365,255,126	119,589,627
2014	521,610,403	467,912,522	53,697,881
2015	540,567,327	503,707,502	36,859,825
2016	569,287,879	602,468,274	-33,180,395
2017	579,642,823	618,485,398	-38,842,575
2018	625,996,239	581,034,574	44,961,665
2019	654,762,243	621,955,530	32,806,713
2020	486,323,772	547,364,569	-61,040,797
2021	711,415,626	564,897,163	146,518,463
2022	803,743,625	700,960,819	102,782,806
2023	850,687,140	622,874,392	227,812,748
2024	877,413,147	576,000,718	301,412,429
2025*	960,973,859	598,526,320	362,447,539

Fuente: gastos - Consulta Amigable MEF - De RDR - Tesorería SUNARP.

* Proyectado diciembre

Las cifras de los saldos entre las recaudaciones y gastos, en los últimos años supera a 300 millones de soles, muestra la capacidad financiera que permita financiar el incremento de la nueva escala remunerativa.

III. DETERMINACIÓN DE PROPUESTA DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

La determinación del incremento de las remuneraciones, tiene como base el dictamen del Congreso de la República que sustenta a la dación del Ley N° 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La propuesta de la nueva escala remunerativa, se sustenta básicamente en las variables más importantes que tienen impacto de manera directa o indirecta y que están relacionadas con las remuneraciones nominales y reales, son las siguientes.

El crecimiento del PBI de la economía, tiene correlación directa con el crecimiento de la demanda de los servicios registrales, debido a que las transacciones económicas requieren la seguridad jurídica dentro de la economía formal; este crecimiento de la demanda de los servicios registrales, manteniendo constante la cantidad del personal registral a través de los 12 años en análisis, exige y incrementa la productividad del personal registral.

Otra de las variables clave en el análisis de la remuneración es la inflación, este tiene correlación inversa con las remuneraciones reales, es decir, que el poder adquisitivo de las remuneraciones nominales disminuye.

Otro factor, son las escalas remunerativas que perciben los trabajadores de otras entidades públicas, es necesario hacer la técnica de gestión benchmarking entre las entidades públicas en el tema de remuneraciones del sector estatal, debido a que la prestación de los servicios registrales es de suma importancia como condición para el desarrollo de la economía, al igual que las demás entidades públicas en consideración.

Asimismo, la variable de las recaudaciones por concepto de tasas registrales tiene un comportamiento en crecimiento generando saldos que no son destinados en su totalidad para el costeo de la prestación de los servicios registrales a los ciudadanos, no existe equilibrio entre los ingresos por tasas registrales comparado con los gastos corrientes y las inversiones ejecutados por la Sunarp de manera anual.

Cuadro N° 13: Actual y nueva escala remunerativa propuesta

Categoría	NIVEL	N° de trabajadores	Escala Decreto Supremo N° 321- 2013-EF	Costo Actual Anual Conforme el AIRHSP	Nueva escala propuesta Ley 32521	Costo Propuesto Anual Conforme el AIRHSP	Incremento Anual
Funcionarios							
	F1	1	15,000	253,479	24,000	401,319	147,840
	F2	1	14,500	254,506	23,200	397,418	142,912
Directivos							
	E1	1	13,600	239,722	21,700	372,778	133,056
	E2	14	12,100	3,001,906	19,300	4,657,714	1,655,808
	E3	56	11,100	10,784,479	18,400	17,499,700	6,715,221
	D1	43	9,200	6,917,010	14,700	10,801,917	3,884,907
	D2	51	8,700	7,757,863	13,900	12,114,215	4,356,352
Registradores y Profesionales							
	R1	128	8,700	24,482,825 *	13,500	134,490,007	49,053,312
	R2*	96	7,700	16,801,330 *			
	R3*	275	6,900	44,152,539 *			
Profesionales							
	P1	129	6,300	19,584,246	10,100	27,636,598	8,052,352
	P2*	278	5,400	37,967,434 *	8,700	110,913,490	36,043,392
	P3*	304	4,500	36,902,664 *			
Técnicos							
	T1	51	3,900	5,797,281	6,300	7,807,905	2,010,624
	T2	551	3,400	57,209,211	5,700	78,039,292	20,830,081
	T3	67	2,500	5,878,472	4,000	7,529,352	1,650,880
TOTAL		2046		277,984,967		412,661,705	134,676,737

* Ver cuadro N°13-A

Fuente: OGRH

Cuadro N° 13-A: Actual y nueva escala remunerativa propuesta

ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE			ESCALA REMUNERATIVA PROPUESTA		
CATEGORIA	NIVEL	MONTO S/	CATEGORIA	NIVEL	MONTO S/
FUNCIONARIOS	F1	15,000.00	FUNCIONARIOS	F1	24,000.00
	F2	14,500.00		F2	23,200.00
DIRECTIVOS	E1	13,600.00	DIRECTIVOS	E1	21,700.00
	E2	12,100.00		E2	19,300.00
	E3	11,100.00		E3	18,400.00
	D1	9,200.00		D1	14,700.00
	D2	8,700.00		D2	13,900.00
REGISTRADORES Y PROFESIONAL	R1	8,700.00	REGISTRADORES Y PROFESIONAL	R	13,500.00
	R2	7,700.00			
	R3	6,900.00			
PROFESIONALES	P1	6,300.00	PROFESIONALES	P1	10,100.00
	P2	5,400.00		P2	8,700.00
	P3	4,500.00	TÉCNICOS	T1	6,300.00
TÉCNICOS	T1	3,900.00		T2	5,700.00
	T2	3,400.00		T3	4,000.00
	T3	2,500.00			

Fuente: OGRH

Para hacer la proyección presupuestal, respecto del incremento en la escala remunerativa 728, se hizo las equivalencias respecto de las categorías y niveles remunerativos, quedando en la categoría de registradores y profesionales, en la nueva escala solo un nivel remunerativo y en la categoría profesionales, solo queda en dos niveles remunerativos.

VI. VIABILIDAD ECONÓMICA DEL INCREMENTO DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

La sostenibilidad económica de la nueva escala remunerativa se sustenta en el presupuesto de ingresos que comprenderá los Recursos Directamente Recaudados (RDR), esto se registrará a partir del mes de enero del año 2026 de acuerdo a la norma.

6.1. PROYECCIÓN DE GASTOS.

Los gastos históricos se presentan del año 2023 al año 2025.

Para el ejercicio fiscal año 2026 se considera el incremento de gastos en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales a partir del mes de abril que son 9 meses (abril-diciembre 2026), la demanda del presupuesto de gasto asciende a la suma de S/.101,007,553.00, con dicho incremento, el gasto total del año de la genérica 2.1, asciende a la suma de S/475,861,312.00.

Para el ejercicio fiscal año 2027, se considera el adicional del incremento de la remuneración por un monto de S/.33,669,184.00, con la cual el gasto total anual en la genérica 2.1 se estabilizaría en la suma de S/.509,530,496.00.

Los gastos de la genérica 2.3 Bienes y servicio, se proyecta para los años del 2026 al 2028, considerando la tasa de inflación de 2% estimado por BCRP.

La proyección de gastos totales de la entidad para los años 2026 – 2028, asciende de 660 millones a 699 millones, manteniendo constante el presupuesto de las inversiones del año 2025.

Cuadro N° 14: Proyección de gastos con incremento de remuneraciones según la Ley 32521

Genérica de gastos	2023	2024	2025	2026	2027	2028
2.1 Personal y obligaciones sociales	271,747,451	389,099,634	374,853,759	475,861,312	509,530,496	509,530,496
2.1 Per. y oblig. Soci. - incremento Ley 32521				101,007,553	33,669,184	
2.2 Pensiones y otra prestaciones sociales	24,352,039	26,287,858	25,178,250	25,178,250	25,178,250	25,178,250
2.3 Bienes y servicios	239,949,103	132,916,978	129,503,324	132,093,390	134,735,258	137,429,963
2.4 Donaciones y transferencias	1,860,536	1,990,739	1,650,922	1,650,922	1,650,922	1,650,922
2.5 Otros gastos	36,252,061	2,065,407	1,157,711	1,157,711	1,157,711	1,157,711
2.6 Adquisición de activos no financieros	48,713,202	23,638,505	24,652,716	24,652,716	24,652,716	24,652,716
TOTAL	622,874,392	575,999,121	556,996,681	660,594,300	696,905,352	699,600,057

6.2. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES QUE AUTORIZA LA LEY 32521.

En el cuadro siguiente se presenta la proyección del crecimiento de los ingresos por concepto de tasas registrales y la proyección de RDR para los años del 2026 - 2028, se estima a una tasa mínima anual de 2.86% (según MMM PBI crece en 3% promedio), los ingresos recaudados superarían la suma de mil millones de soles anuales en los dos últimos años, esto permite dejar un saldo anual entre ingresos y gastos estimados por encima de los 300 millones de soles en los años proyectados.

La proyección de ingresos y gastos sustenta ampliamente el incremento de las remuneraciones, posterior a la inclusión del incremento aún se mantiene saldos de presupuesto proyectado por encima de los 300 millones.

Cuadro N° 15: Proyección de sostenibilidad económica del incremento del gasto según Ley 32521

Concepto	2023	2024	2025*	2026	2027	2028
Recaudación por concepto de tasas registrales	850,687,140	877,413,147	966,066,589	993,696,094	1,022,115,802	1,051,348,314
Total gastos	622,874,392	575,999,121	556,996,681	660,594,300	696,905,352	699,600,057
Saldo de recurso	227,812,748	301,414,026	409,069,909	333,101,794	325,210,450	351,748,257

6.3 ESTRUCTURA PORCENTUAL.

La estructura porcentual de los gastos y saldos respecto a los ingresos recaudados por concepto de tasas registrales, demuestran la sostenibilidad del gasto que demandaría como máximo hasta el 68% de los ingresos recaudados como RDR por concepto de tasas registrales para los años 2026 – 2028, quedando saldos por encima de 30% de la recaudación.

Cuadro N° 16: Estructura porcentual de la sostenibilidad económica estimada al año 2028

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Recaudación por concepto de tasas registrales	100	100	100	100	100	100
Total gastos	73	66	58	66	68	67
Saldo de recurso	27	34	42	34	32	33

6.4. ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASAS Y HABILITACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCALA.

Conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1) de párrafo II del artículo 2 del Decreto Legislativo 771° Ley Marco del Sistema Tributario Nacional y artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los derechos administrativos o derechos por tramitación de procedimientos administrativos, también denominado tasas, corresponde a un tributo sufragado por el ciudadano como consecuencia de la prestación de servicios públicos por parte de una Entidad Pública, cuyo valor o monto es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para tal entidad, a lo largo del desarrollo del procedimiento administrativo destinado a obtenerlo.

Esto significa que, los ingresos que percibe una determinada Entidad, como consecuencia de la prestación de determinados servicios al ciudadano, están destinados a cubrir los costos administrativos y operativos directos e indirectos, generados para atender la prestación de tales servicios al ciudadano. Esto significa, que la gestión del presupuesto debe guardar el equilibrio entre el total de los ingresos recaudados por concepto de derechos por tramitación denominados tasas registrales y el total de presupuesto destinado al costeo para la prestación de los servicios registrales oportunos con calidad para los ciudadanos.

La transferencia de recursos directamente recaudados a otros pliegos presupuestarios, provenientes de la prestación de los servicios registrales por parte de la Entidad, afecta sustancialmente a la mejora de la prestación de los

servicios registrales con calidad y oportuna (presupuesto de gastos menores a los ingresos recaudados por la prestación de los servicios).

Por otro lado, la Ley N° 32525, *“Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas”*, en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece el mecanismo para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha norma dispone actualmente que las entidades pueden incorporar mayores ingresos si, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyectan una mayor recaudación al 31 de diciembre respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

Según las proyecciones financieras internas de la Sunarp (2021-2028), la entidad muestra una solidez financiera sostenida, proyectando para el año 2026 ingresos por tasas registrales de S/ 993,696,094 frente a gastos estimados de S/ 566,577,793, generando un saldo superavitario proyectado de S/ 427,118,301.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a la evaluación financiera al "cierre del primer semestre" (junio 2026). Esta restricción temporal posterga innecesariamente la capacidad de la SUNARP para financiar la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521, a pesar de contar con la liquidez y las proyecciones favorables desde el inicio del ejercicio fiscal.

Para materializar la mejora de las condiciones laborales autorizada por la Ley N° 32521 en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la SUNARP del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre.

Esto permitirá habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente RDR, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la escala durante el presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, sobre este punto, la presente ley establece el siguiente artículo:

"Autorícese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, a realizar la proyección de mayor recaudación de ingresos al 31 de diciembre de dicho año, al cierre del primer trimestre, para los fines de la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados establecida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, con el objeto de financiar la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521."

6.5. DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA LEY QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DISPUESTA POR LA LEY N° 32521

La determinación de la nueva escala remunerativa se sustenta básicamente en los factores o variables externos e internos a la entidad, las cuales impactan de manera directa o indirecta a las remuneraciones nominales y reales.

La inflación hace que la remuneración nominal pierda su poder adquisitivo frente al costo de la canasta familiar, hecho que exige el incremento de la remuneración nominal para compensar el poder adquisitivo.

El crecimiento del PBI incrementa la demanda de los servicios registrales y este tiene impacto directo en el incremento de la productividad del personal registral, puesto que la cantidad del personal registral se mantiene constante desde el año 2013.

De otro lado, también impacta en el mercado laboral la escala remunerativa de otras entidades públicas, por lo que es necesario hacer benchmarking para evaluar un equilibrio general.

Asimismo, la viabilidad presupuestal se sustenta en los Recursos Directamente Recaudados (a partir del año 2026) que son ingresos por concepto de tasas registrales por la prestación de los servicios registrales, se aprecia que los montos de presupuestos asignados para los gastos, son menores a las recaudaciones, la demanda del gasto como máximo requiere el 68% respecto a los ingresos recaudados, quedando como saldo de las recaudaciones más de 30% anual.

Como se explicó anteriormente, en la Ley N° 32521 se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32521 para la realización del estudio técnico conducente a la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, han rebasado la vigencia de las excepciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que nos encontramos en el año fiscal 2026, para lo cual la presente ley establece dicha excepción en la Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, la escala remunerativa propuesta excede los límites establecidos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, por lo que por lo que la ley debe de exceptuar a la Sunarp de dichas normas.

Por otro lado, dado el plazo trascurrido, es importante establecer un plazo breve de 15 días calendario contados desde la publicación de la presente ley para la emisión del decreto supremo que apruebe tal escala.

Finalmente, es necesario establecer en la presente ley, que se autorice a la Sunarp, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, a realizar la proyección de mayor recaudación de ingresos al 31 de diciembre de dicho año, al cierre del primer trimestre, para los fines de la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados establecida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, con el objeto de financiar la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521.

VII. CALIDAD REGULATORIA DEL PROYECTO DE LEY

7.1. Necesidad y viabilidad

La necesidad de la norma ha sido descrita en el punto 1.3 de la presente exposición de motivos.

Asimismo, como se explicó en forma detallada en la parte del marco normativo, la norma es viable constitucionalmente y es coherente con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

7.2. Oportunidad de la presente norma.

La presente ley es de imperiosa necesidad en la actual coyuntura dado que el 6 de diciembre de 2025 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Sunarp que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y por tanto es necesaria su implementación.

Para ello, es necesario que se exceptúe a la Sunarp de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Dicha necesidad nace por el hecho que dado los plazos que establece la Ley N° 32521 para la realización del estudio técnico conducente a la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, se ha rebasado la vigencia de las excepciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Por otro lado, la escala remunerativa propuesta en los estudios técnicos de la Sunarp excede los límites dispuestos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, por lo que la ley debe de exceptuar a la Sunarp de dichas normas.

Asimismo, en consideración que el Ministerio de Economía y Finanzas ya ha realizado el estudio técnico de la escala remunerativa, es importante establecer un plazo breve de 15 días calendario contados desde la publicación de la presente ley para la emisión del decreto supremo que apruebe tal escala contados desde la promulgación de la presente ley.

Finalmente, es necesario establecer en la presente ley, que se autorice a la Sunarp a realizar la proyección de mayor recaudación de ingresos al 31 de diciembre de 2026, al cierre del primer trimestre, para los fines de la incorporación de mayores ingresos públicos con el objeto de financiar la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521.

a. Nuevo estado que genera la norma.

El nuevo estado que generará la norma no es significativo ya que ya se había promulgado la Ley N° 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa para la Sunarp. Lo que intenta la presente ley es solo hacer efectiva dicha escala y cumplir con la voluntad del legislador y el poder ejecutivo que no observó la Ley N° 32521.

b. Objetivos relacionados con el problema identificado.

Los objetivos relacionados al problema público identificado es conservar el recurso humano especializado de la entidad permitiendo que la Sunarp puede otorgar un ingreso remunerativo competitivo y dar incentivos al personal para el cumplimiento de objetivos institucionales.

VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

a. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

En la parte de justificación y necesidad de la norma ya se ha explicado el impacto de la norma y su sostenibilidad económica con los ingresos de la Sunarp, cuestión que también ya ha sido sustentada para la aprobación de la Ley N° 32521. En efecto, la proyección del crecimiento de los ingresos por concepto de tasas registrales y la proyección de los recursos directamente recaudados para los años del 2026 - 2028, permite dejar un saldo anual entre ingresos y gastos estimados que sustenta ampliamente el incremento de las remuneraciones propuesto, manteniéndose incluso luego de dicha operación saldos de presupuesto.

Para fines didácticos, se vuelve a repetir el estudio económico descrito en la parte de justificación y necesidad de la norma a continuación:

b. Viabilidad económica del incremento de la nueva escala remunerativa

La sostenibilidad económica de la nueva escala remunerativa se sustenta en el presupuesto de ingresos que comprenderá los Recursos Directamente

Recaudados (RDR), esto se registrará a partir del mes de enero del año 2026 de acuerdo a la norma.

c. Proyección de gastos.

Los gastos históricos se presentan del año 2023 al año 2025.

Para el ejercicio fiscal año 2026 se considera el incremento de gastos en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales a partir del mes de abril que son 9 meses (abril-diciembre 2026), la demanda del presupuesto de gasto asciende a la suma de S/.101,007,553.00, con dicho incremento, el gasto total del año de la genérica 2.1, asciende a la suma de S/475,861,312.00.

Para el ejercicio fiscal año 2027, se considera el adicional del incremento de la remuneración por un monto de S/.33,669,184.00, con la cual el gasto total anual en la genérica 2.1 se estabilizaría en la suma de S/.509,530,496.00.

Los gastos de la genérica 2.3 Bienes y servicio, se proyecta para los años del 2026 al 2028, considerando la tasa de inflación de 2% estimado por BCRP.

La proyección de gastos totales de la entidad para los años 2026 – 2028, asciende de 660 millones a 699 millones, manteniendo constante el presupuesto de las inversiones del año 2025.

Cuadro N° 14: Proyección de gastos con incremento de remuneraciones según la Ley 32521

Genérica de gastos	2023	2024	2025	2026	2027	2028
2.1 Personal y obligaciones sociales	271,747,451	389,099,634	374,853,759	475,861,312	509,530,496	509,530,496
2.1 Per. y oblig. Soci. - incremento Ley 32521				101,007,553	33,669,184	
2.2 Pensiones y otra prestaciones sociales	24,352,039	26,287,858	25,178,250	25,178,250	25,178,250	25,178,250
2.3 Bienes y servicios	239,949,103	132,916,978	129,503,324	132,093,390	134,735,258	137,429,963
2.4 Donaciones y transferencias	1,860,536	1,990,739	1,650,922	1,650,922	1,650,922	1,650,922
2.5 Otros gastos	36,252,061	2,065,407	1,157,711	1,157,711	1,157,711	1,157,711
2.6 Adquisición de activos no financieros	48,713,202	23,638,505	24,652,716	24,652,716	24,652,716	24,652,716
TOTAL	622,874,392	575,999,121	556,996,681	660,594,300	696,905,352	699,600,057

d. Sostenibilidad económica del incremento de las remuneraciones que autoriza la Ley 32521.

En el cuadro siguiente se presenta la proyección del crecimiento de los ingresos por concepto de tasas registrales y la proyección de RDR para los años del 2026 - 2028, se estima a una tasa mínima anual de 2.86% (según MMM PBI crece en 3% promedio), los ingresos recaudados superarían la suma de mil millones de soles anuales en los dos últimos años, esto permite dejar un saldo anual entre ingresos y gastos estimados por encima de los 300 millones de soles en los años proyectados.

La proyección de ingresos y gastos sustenta ampliamente el incremento de las remuneraciones, posterior a la inclusión del incremento aún se mantiene saldos de presupuesto proyectado por encima de los 300 millones.

Cuadro N° 15: Proyección de sostenibilidad económica del incremento del gasto según Ley 32521

Concepto	2023	2024	2025*	2026	2027	2028
Recaudación por concepto de tasas registrales	850,687,140	877,413,147	966,066,589	993,696,094	1,022,115,802	1,051,348,314
Total gastos	622,874,392	575,999,121	556,996,681	660,594,300	696,905,352	699,600,057
Saldo de recurso	227,812,748	301,414,026	409,069,909	333,101,794	325,210,450	351,748,257

IX. Estructura porcentual.

La estructura porcentual de los gastos y saldos respecto a los ingresos recaudados por concepto de tasas registrales, demuestran la sostenibilidad del gasto que demandaría como máximo hasta el 68% de los ingresos recaudados como RDR por concepto de tasas registrales para los años 2026 – 2028, quedando saldos por encima de 30% de la recaudación.

Cuadro N° 16: Estructura porcentual de la sostenibilidad económica estimada al año 2028

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Recaudación por concepto de tasas registrales	100	100	100	100	100	100
Total gastos	73	66	58	66	68	67
Saldo de recurso	27	34	42	34	32	33

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico; busca, por el contrario, la implementación de una ley ya promulgada que por tanto ya es parte de nuestro ordenamiento. Nos referimos a la Ley N° 32121. Definido, como está, el marco legal para la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, su efectividad depende que por la presente ley se cumpla con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la Ley N° 32521 sin observaciones, extendiendo para el año 2026 las exoneraciones en materia presupuestal, es decir, los artículos 6 y 9 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 que hagan posible la aprobación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp.

Asimismo, en consideración a que la escala remunerativa propuesta en la propia exposición de motivos de la Ley N° 32521 exceden los límites establecidos en los límites dispuestos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, se requiere que se inapliquen dichas normas.

Ya en el Estado existen excepciones a los límites que regulan los ingresos de los altos funcionarios, como se observa a continuación con algunos ejemplos:

- La presidencia de la república que mediante Decreto Supremo N° 136-2025-EF se le ha establecido una remuneración de S/ 35 568,00.
- La nueva Remuneración por Categoría del Servicio Diplomático de la República de conformidad con el Numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, publicada el 01 agosto 2025, queda exonerado de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se establece que para la aprobación de las escalas remunerativas de la SUNAT así como para el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo o categoría en la escala remunerativa, no son de aplicación las restricciones o limitaciones que pudieran contener las normas presupuestales en materia de ingresos de personal en los ejercicios presupuestales correspondientes ni lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.
- En el caso de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se autoriza la aprobación de dietas para los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión y la aprobación de su escala remunerativa, la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; para lo cual se le exonera de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- De igual manera de conformidad con el Numeral 1 de la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, publicada el 04 diciembre 2025, se exonera al Tribunal Constitucional de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006.
- La Ley N° 30647, establece en su artículo único que Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de

Fondos de Pensiones aprueban las compensaciones en el marco del régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, dado el tiempo transcurrido, es importante establecer un plazo breve de 15 días calendario contados desde la publicación de la presente ley, para la aprobación del decreto supremo que apruebe tal escala.

Finalmente, es necesario establecer en la presente ley, que se autorice a la Sunarp de manera excepcional durante el Año Fiscal 2026, a realizar la proyección de mayor recaudación de ingresos al 31 de diciembre de dicho año, al cierre del primer trimestre, para los fines de la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados establecida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, con el objeto de financiar la implementación de la escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32521.

X. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, orientada a viabilizar la implementación de la Ley N.º 32521 que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, se encuentra plenamente alineada con los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo Nacional, así como con los ejes prioritarios de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, al promover un modelo de gestión pública basado en el trabajo digno, la eficiencia institucional y la mejora continua de los servicios públicos esenciales.

1. Vinculación con el Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional constituye un marco de consensos de largo plazo que orienta las políticas públicas del Estado peruano hacia el desarrollo sostenible, la equidad social y el fortalecimiento institucional. En ese contexto, la presente propuesta legislativa se articula directamente con las siguientes Políticas de Estado:

a) Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La iniciativa legislativa contribuye al cumplimiento de esta política al corregir una situación de inequidad estructural en materia remunerativa que afecta a los trabajadores de la SUNARP, quienes, pese a desempeñar funciones altamente especializadas y estratégicas para la seguridad jurídica del país, han visto deteriorado su poder adquisitivo durante más de una década.

La actualización de la escala remunerativa permite reducir brechas injustificadas respecto de otras entidades públicas de funciones equivalentes, garantizando

condiciones laborales más equitativas y acordes con el principio de igualdad material, sin discriminación arbitraria dentro del propio Estado empleador.

b) Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

La propuesta se encuentra directamente vinculada con esta política, en tanto fortalece el concepto de empleo público digno, entendido no solo como la existencia de una relación laboral formal, sino como aquella que asegura una remuneración justa, condiciones adecuadas de trabajo y reconocimiento al esfuerzo y productividad del trabajador.

Al viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32521, la iniciativa contribuye a:

- ✓ Preservar y retener capital humano altamente calificado.
- ✓ Incentivar la productividad y el compromiso institucional.
- ✓ Prevenir la rotación de personal especializado hacia el sector privado u otras entidades públicas con mejores condiciones salariales.

Todo ello redunda en una mejora sustantiva de la calidad del servicio registral que se brinda a la ciudadanía.

c) Política de Estado N.º 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

La SUNARP cumple una función esencial en la estructura del Estado al garantizar la seguridad jurídica de los derechos de propiedad y de las transacciones económicas. El fortalecimiento de su personal, mediante una escala remunerativa adecuada y sostenible, impacta directamente en la eficiencia, predictibilidad y transparencia del sistema registral.

Asimismo, al financiarse la medida con Recursos Directamente Recaudados (RDR), se refuerza el principio de responsabilidad fiscal y de eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin generar presiones adicionales sobre el Tesoro Público, en coherencia con los objetivos de un Estado moderno y eficaz.

2. Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2022-2023-CR, se aprobó la Agenda Legislativa del Congreso de la República, la cual establece prioridades normativas orientadas a responder a los principales desafíos sociales, económicos e institucionales del país.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa se alinea de manera directa con los siguientes ejes prioritarios:

a) Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo digno y productivo

La propuesta legislativa impulsa el fortalecimiento de los derechos laborales en el sector público desde una perspectiva técnica, responsable y sostenible, reconociendo que la calidad del servicio estatal está intrínsecamente vinculada a las condiciones laborales de quienes lo prestan.

Asimismo, reafirma el rol del Congreso como garante del equilibrio entre disciplina fiscal y justicia laboral, al implementar una mejora remunerativa previamente autorizada por ley y sustentada en la capacidad financiera real de la entidad.

b) Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

La iniciativa no crea un nuevo beneficio, sino que permite hacer efectiva una ley vigente, respetando la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo que promulgó la Ley N.º 32521 sin observaciones. En tal sentido, contribuye al fortalecimiento del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la coherencia normativa del ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, al establecer excepciones presupuestales y plazos claros para la emisión del decreto supremo correspondiente, se otorga predictibilidad normativa y se evita la ineficacia de una norma legal por vacíos o desfases temporales.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con el Acuerdo Nacional y con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, al promover:

- ✓ El empleo público digno y competitivo.
- ✓ La eficiencia y sostenibilidad del servicio registral.
- ✓ El fortalecimiento institucional del Estado.
- ✓ El respeto a la legalidad y a la voluntad democrática expresada en leyes vigentes.

De este modo, la propuesta no solo responde a una necesidad técnica y presupuestal concreta, sino que se integra coherentemente en la visión de desarrollo, justicia social y modernización del Estado que el país ha asumido como política de largo plazo